

SECRETARIA: Señora Juez; paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo con radicación 2098-00123-00, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

Santiago de Tolú, agosto 31 de 2020

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Radicado: 2019-00123-00

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante Cooperativa de crédito y distribución de Colombia, identificada con NIT No 806002501, actuando por conducto de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva de contra los señores ASTERIO SEGUNDO MORELO JULIO Y CARMEN ISABEL AHUMEDO BLANCO, identificados con C.C No 92.227.913 y 64.517.182, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.078.732,00) por concepto de capital más los intereses moratorios .

La demanda ejecutiva fue instaurada el 21 de octubre de 2019, por venir en cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 28 de agosto de los cursantes dispuso librar Mandamiento de Pago.

La parte demandada, señor ASTERIO SEGUNDO MORELO JULIO se notificó personalmente el día 19 de diciembre de 2019 y la señora CARMEN ISABEL AHUMEDO BLANCO fue notificada por aviso el 06 de febrero de 2020 encontrándose vencido el término de traslado a la parte ejecutada, sin proponer excepciones.

En este orden, es del caso seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, y el inciso 2º, del artículo 440 del C. G. P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

“el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**,

RESUELVE

- 1°. Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.
- 2°. Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el con el Art. 440 del C.G.P.
- 3°. Fíjese las agencias en derecho por la suma de CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$103.936, 00)
- 4°. Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
SANTIAGO DE TOLU**
Notificación por estado en TYBA
Secretaria: _____